



Soledad, 01 de marzo de 2021

PROCESO	Investigación de paternidad.
DEMANDANTE	YANINA BELLA MARIN CERVANTES CC 1.042.420.190
DEMANDADOS	LUIS ALFREDO YANCE ABDO CC 1.048.281.005
RADICADO	08758 31 10 001 2017 00220 00

Informe secretarial: señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud por parte de la demandante de corregir el punto 2 de la sentencia. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,
primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Constada el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud, se evidencia que efectivamente en la sentencia del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se declaró que Declarar que el señor *LUIS ALFREDO YANCE ABDO*, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.048.281.005, es el padre biológico de la menor *ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES*, se incurrió en error involuntario al determinar que la menor en adelante se llamara *ORIANHA LUCIA YANCE CERVANTES* y no *ORIANHA LUCIA YANCE MARIN*.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

La norma en cita, faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético o en casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas, motivo por el cual se procederá a corregir oficiosamente sentencia del 16 de septiembre de 2020 numeral 2º, dando como resultado que el nombre y apellido correcto de la menor es *ORIANHA LUCIA YANCE MARIN* , por tanto, se corregirá oficiosamente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Primero: Téngase por corregido la sentencia del 16 de septiembre de 2020 numeral 2º, dando como resultado que el nombre y apellido correcto de la menor es *ORIANHA LUCIA YANCE MARIN*, por tanto, se corregirá oficiosamente.

J.G.N

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Segundo: Como consecuencia de lo anterior, ofíciase a la Notaria Primera de Soledad -Atlántico, a fin de que tome nota de la presente decisión en el folio de registro de nacimiento de la menor ORIANHA LUCIA MARIN CERVANTES, el cual se encuentra inscrito bajo el folio 55229071 NUIP 1043187981 quien en adelante se llamará *el menor* ORIANHA LUCIA YANCE MARIN. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 029 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**